



### Consulta pública previa

#### **Modificación del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación del **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos**, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 2 de marzo de 2023**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [participacion.normativa@dgt.es](mailto:participacion.normativa@dgt.es).

<b>Antecedentes de la norma</b>	<p>El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, estableció como objetivo primigenio el refuerzo de la sostenibilidad de las empresas de transporte, específicamente de transporte por carretera, a efectos, entre otros, de garantizar un adecuado funcionamiento de la cadena logística.</p> <p>En aras, precisamente de dichos objetivos, el referido Real Decreto-ley, incluyó en su disposición final cuarta, un mandato expreso de modificación del anexo IX, relativo a masas y dimensiones, del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en un plazo inferior a 9 meses desde la entrada en vigor del mismo.</p> <p>En consecuencia, publicado y en vigor desde el 2 de marzo del pasado año, el Real decreto-ley de referencia, y transcurrido el plazo concedido por el mismo, se hace imprescindible proceder a la modificación del anexo IX del Reglamento general de Vehículos, en los términos previstos en la disposición final cuarta que establece que en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley de referencia, se modificará el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, de conformidad a las pautas y objetivos que proporciona</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>Principalmente:</p> <p>Tal y como especifica la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, la modificación del anexo IX del Reglamento General de Vehículo , se pretende:</p> <p>a) <i>Simplificar el uso y autorización de los conjuntos Euro modulares (incluyendo los Eco Combi o Duo Tráiler).</i></p> <p>b) <i>Ampliar para determinados tipos de transporte la altura máxima permitida a 4,5 metros: transporte de paja, transporte de</i></p>

	<p><i>animales vivos y suministro de proveedores a industrias en distancias inferiores a 50 kilómetros.</i></p> <p><i>c) Aumentar los ámbitos en los que se pueden utilizar las 44 toneladas para el transporte de mercancías por carretera, mediante el establecimiento de un calendario progresivo de implantación, con la participación del Comité Nacional del Transporte por Carretera, de acuerdo con las características del parque de vehículos y las masas técnicas máximas admisibles de sus ejes.</i></p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La medida propuesta responde al mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que concede un plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del mismo, que tuvo lugar el 2 de marzo de 2022, para proceder a la modificación del anexo IX sobre masas y dimensiones del Reglamento General de Vehículos.</p> <p>En consecuencia, la modificación no solo es necesaria y oportuna, sino imprescindible para dar fiel cumplimiento a las previsiones, objetivos y plazos perseguidos por el Real Decreto-ley de referencia.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Adaptar el Reglamento General de Vehículos, y específicamente su anexo IX a los requerimientos de la disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo.</p> <p>Adaptación del anexo IX del Reglamento General de Vehículos a los requisitos técnicos de masas y dimensiones, mediante la actualización de los valores de tonelajes, distancia de ejes, altura y otros conceptos, previstos en la Directiva 96/53/CE del Consejo.</p> <p>Incrementar las masas máximas autorizadas de aquellos vehículos o combinaciones de vehículos propulsados por combustible</p>

	<p>alternativo o vehículos de emisión cero, de conformidad con la Directiva 96/53/CE del Consejo.</p> <p>Establecimiento de las condiciones de circulación de los conjuntos en configuración euro-modular mediante su fijación en resolución de la Dirección General de Tráfico.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias</b>	Los cambios deben realizarse mediante la modificación del anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.
<b>Posibles soluciones alternativas no regulatorias</b>	No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta, en tanto debe modificarse el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.